CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001604
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
MARCA - RECUAY - ÁNCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDM/CS-1, DENOMINADO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2542191"

PERÍODO: DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 AL 26 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0729

04420242034300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0343-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDM/CS-1, DENOMINADO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2542191

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
Comité de selección no admitió la oferta de postores, pese que algunos cumplieron con presentar la documentación obligatoria de las bases y uno tenía errores subsanables, otorgando la buena pro al que presentó la oferta económica más elevada; además, se perfeccionó el contrato con el visto bueno del Órgano Encargado de las Contrataciones a pesar que el ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el plantel técnico y equipamiento estratégico requerido, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**51**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**52**
V. CONCLUSIONES	**52**
VI. RECOMENDACIONES	**53**
VII. APÉNDICES	**54**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0343-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDM/CS-1, DENOMINADO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI 2542191

PERÍODO: DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 AL 26 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marca, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0343-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 584-2024-MPR/OCI de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de selección y la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191, se realizó de conformidad con lo establecido en las bases y normativa de contrataciones vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191, se realizó de acuerdo a las bases del procedimiento de selección y normativa aplicable vigente.

3. Materia de control y alcance

Materia de control específico

La materia de control corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

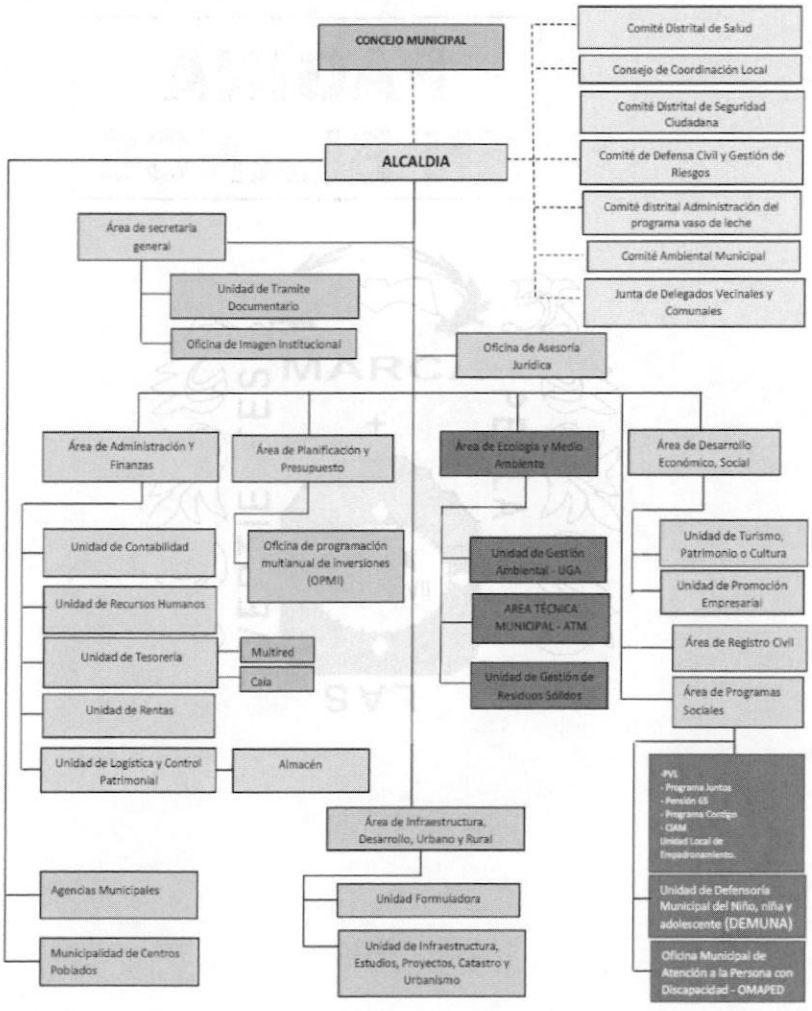
y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 el cual comprende, desde la designación de los miembros del comité de selección, el procedimiento de selección que inició con la publicación de la convocatoria y culminó con el otorgamiento de la buena pro, concluyendo con la suscripción del contrato. El valor referencial del procedimiento de selección en mención es S/1 682 455,41.

Alcance

El hecho con presunta irregularidad identificado durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191, ocurrió entre el 18 de febrero al 26 de mayo de 2022 que corresponde a la fecha de aprobación del expediente técnico y la suscripción del contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022 entre Soledad Violeta Carrión Sanchez, gerente General de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. y Jorge Christopher Salcedo Ortiz, gerente Municipal de la Entidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDM/A de 9 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LA OFERTA DE POSTORES, PESE QUE ALGUNOS CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BASES Y UNO TENÍA ERRORES SUBSANABLES, OTORGANDO LA BUENA PRO AL QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ELEVADA; ADEMAS, SE PERFECCIONÓ EL CONTRATO CON EL VISTO BUENO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES A PESAR QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL PLANTEL TÉCNICO Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/137 908,74.

Durante el mes de abril de 2022, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191.

Al respecto, los miembros del comité de selección no admitieron once ofertas cuyo precio ofertado se encontraba al 90% del valor referencial y tampoco admitieron una oferta cuyo precio ofertado se encontraba al 94.81% del valor referencial, en el que once postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria según lo establecido en las bases integradas; pero, los miembros del comité de selección formularon observaciones al margen de lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones, y en caso de un postor tenía errores subsanables, el comité de selección no admitió dichas ofertas, a fin de admitir únicamente dos ofertas que se encontraban al 100% y al 98.38% del valor referencial; luego otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. por el monto de S/1 619 205,61 que ofertaba al 98.34%.

Luego, el Órgano Encargado de las Contrataciones verificó y validó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, sin advertir que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada y que no se acreditó la capacidad de carga del volquete requerida en las bases integradas; pese a ello, se perfeccionó el contrato entre el postor ganador de la buena pro y la Entidad, el cual fue visado por el Órgano Encargado de las Contrataciones en señal de conformidad.

Los hechos expuestos causaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74, ocasionando la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Los hechos antes descritos contravienen los artículos 1, 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5, 43, 46, 49, 50, 60, 73, 89 y 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191, con un presupuesto de S/1 682 455,41 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL ANALISIS DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Descripción	Monto	
Costo directo		**1 176 548,18**
Gastos generales	10.00%	112 380,62
Utilidad	8.00% CD	105 889,34
Sub total		**1 394 818,14**
Impuesto General a las Ventas-IGV	18%	251 067,27
Presupuesto de ejecución de obra		**1 645 885,41**
Costo de supervisión		36 570,00
Costo total del proyecto		**1 682 455,41**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 020-2022-MDM/A de 10 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, fue realizado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, normas bajo las cuales se desarrollaron todas las etapas del procedimiento de selección, considerando como premisa, el cumplimiento del artículo 1° referido a la "Finalidad" que señala:

> *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".*

En ese contexto, la Entidad inició con los actos preparatorios para convocar la contratación de la ejecución de la obra, es así que mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Juvenal Martin Silva Monzon, gerente Municipal de la Entidad,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conformó el comité de selección encargada de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-primera convocatoria denominada: "*contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash", con CIU 2542191*", en adelante "procedimiento de selección", dicha designación estuvo conformada como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PERSONAL DESIGNADO PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y apellidos	Cargo en el Comité de Selección	Dependencia
Miembros titulares		
José Alberto Vargas Gonzales	Presidente	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
Luis Alberto Guzmán Rosario	Primer miembro	
Patrik Manuel Vargas García	Segundo miembro	Unidad de Logística y Control Patrimonial
Miembros suplentes		
Yurico Meliza Osorio Esquivel	Suplente del presidente	Contabilidad y Presupuesto
Antony Dick Vilca Cerna	Suplente del primer miembro	Secretaria General
Jennengs Zimmermann Luis Ramirez	Suplente del segundo miembro	Unidad de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

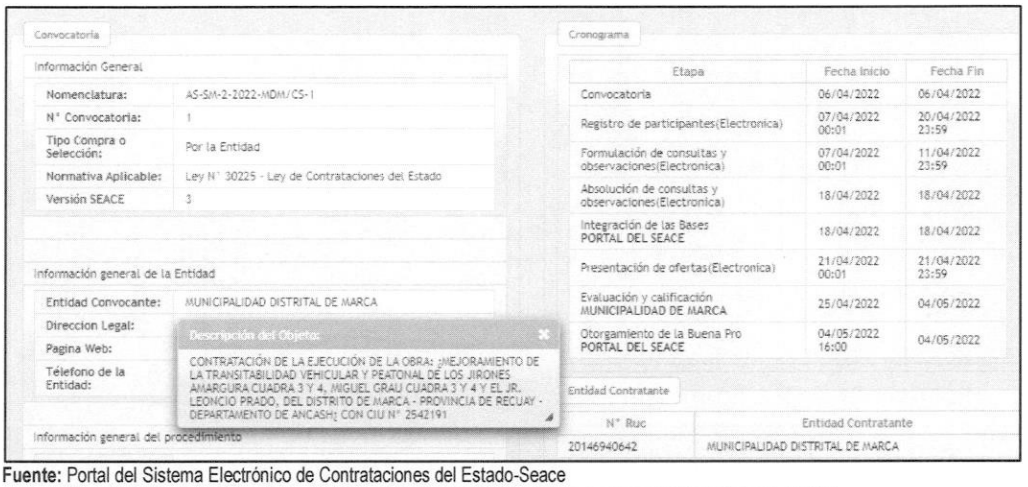
Luego, como consta en el formato n.° 05: Acta instalación del comité de selección de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se llevó a cabo la instalación del comité de selección, la cual quedó conformada por José Alberto Vargas Gonzales, presidente titular, Luis Alberto Guzmán Rosario, primer miembro titular y Patrik Manuel Vargas García, segundo miembro titular, a quienes en adelante se denominará "miembros del comité de selección".

2. Procedimiento de selección

El 6 de abril de 2022, la Entidad convocó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace, el procedimiento de selección, con un valor estimado de S/1 645 885,41, cuya descripción del objeto de la convocatoria fue la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash". Además, según el cronograma publicado el 6 de abril de 2022 se inició la convocatoria del procedimiento de selección, teniendo como fecha de culminación el 4 de mayo de 2022, como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL SEACE



Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-2-2022-MDM/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
Direccion Legal:	
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Descripción del Objeto:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CIU N° 2542191

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/04/2022	06/04/2022
Registro de participantes(Electronica)	07/04/2022 00:01	20/04/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/04/2022 00:01	11/04/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/04/2022	18/04/2022
Integración de las Bases PORTAL DEL SEACE	18/04/2022	18/04/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	21/04/2022 00:01	21/04/2022 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DE MARCA	25/04/2022	04/05/2022
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL DEL SEACE	04/05/2022 16:00	04/05/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20146940642	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-Seace
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

2.1 Etapa de presentación y admisión de ofertas

El 28 de abril de 2022 se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas a través del Seace, en donde se advierte que se presentaron diecisiete (17) ofertas, como consta en el reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 22 abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, descargado del Seace, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	10273601398	Saldana Gonzales Simón	21/04/2022	01:34:11
2	20481456712	Genesis Contratistas Generales S.A.C.	21/04/2022	13:24:18
3	20506003351	Mejesa S.R.L.	21/04/2022	17:13:18
4	20339450197	Egael S.R.LTDA.	21/04/2022	17:30:41
5	20487650766	Lixant S.R.L. Consultores y Contratistas Generales	21/04/2022	17:57:18
6	20422894854	Milenio Consultores S.A.C.	21/04/2022	17:57:30
7	20486136830	Inatec S.A.C.	21/04/2022	18:36:37
8	20477911111	WCEX E.I.R.L.	21/04/2022	18:37:15
9	20600183762	Jusal Inversiones E.I.R.L.	21/04/2022	18:42:28
10	20481586411	Consorcio SD	21/04/2022	19:19:14
11	20600130031	Grupo RBC ingenieros S.A.C.	21/04/2022	19:53:57
12	20504931995	Consorcio Peru	21/04/2022	21:46:29
13	20601353432	Consorcio Miguel Grau	21/04/2022	21:46:42
14	20533985298	Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.	21/04/2022	23:11:30
15	20531953771	M & A Proveedores Especializados S.A.C.	21/04/2022	23:20:48
16	20600319613	HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.	21/04/2022	23:25:45
17	20508461489	Arcosnt Sociedad Anónima Cerrada	21/04/2022	23:28:18

Fuente: Acta de apertura y admisión de ofertas de 3 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, miembros del comité de selección, el 28 de abril de 2022, procedieron a evaluar las ofertas presentadas, obteniendo como resultado, trece (13) ofertas no admitidas, dos (2) ofertas admitidas y dos (2) ofertas por subsanar, como consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**. En relación a la solicitud de subsanación de ofertas realizada a los postores Lixant S.R.L. Consultores y Contratistas Generales y Consorcio

Perú, estas fueron originadas porque los datos consignados en el anexo n.° 1: Declaración jurada de datos del postor, diferían a los datos indicados en la ficha única del proveedor del OSCE.

En relación a las ofertas (13) que no fueron admitidas, se advierte que la observación formulada a la oferta presentada por Simon Saldaña Gonzales fue acorde a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y la normativa de contrataciones; sin embargo, respecto a las demás doce (12) ofertas, correspondientes a Genesis Contratistas Generales S.A.C. Mejesa S.R.L. Egasel S.R.L. Milenio Consultores S.A.C. Inatec S.A.C. WCEX E.I.R.L. Jusal Inversiones E.I.R.L. Grupo RBC ingenieros S.A.C. Consorcio Miguel Grau, M & A Proveedores Especializados S.A.C. M & A Proveedores Especializados S.A.C., HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.y Arcosnt Sociedad Anónima Cerrada, se advierte que no fueron admitidas principalmente por tres (3) observaciones formuladas por los miembros del comité de selección, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ARGUMENTOS DE NO ADMISION DE OFERTAS

N°	Nombre o razón social	Oferta económica S/	Resultado de la evaluación	Argumentos para no admitir las ofertas		
				a) Observaciones al contenido del anexo n.° 6: Precio de la oferta (No consigna el importe en letras, oferta económica menor al 90% del valor referencial y partidas discordantes con el expediente técnico)	b) Observación al contenido del anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Plazo consignado solo en números)	c) Errores en la nomenclatura del procedimiento de selección
1	Simon Saldaña Gonzales (*)	1 612 713,75	No admitido			
2	Genesis Contratistas Generales S.A.C.	1 481 296,87	No admitido	SI		
3	Mejesa S.R.L.	1 481 296,87	No admitido	SI		
4	Egasel S.R.L.	1 481 296,87	No admitido	SI		
5	Lixant S.R.L. Consultores y Contratistas Generales	1 481 296,87	Por subsanar			
6	Milenio Consultores S.A.C.	1 481 296,87	No admitido	SI		
7	Inatec S.A.C.	1 481 296,87	No admitido		SI	
8	WCEX E.I.R.L.	1 481 296,87	No admitido		SI	
9	Jusal Inversiones E.I.R.L.	1 481 296,87	No admitido		SI	
10	Consorcio SD	1 645 885,41	Admitido			
11	Grupo RBC ingenieros S.A.C.	1 560 485,55	No admitido	SI		
12	Consorcio Peru	1 481 296,87	Por subsanar			
13	Consorcio Miguel Grau	1 481 296,87	No admitido	SI		
14	**Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.**	**1 619 205,61**	**Admitido**			
15	M & A Proveedores Especializados S.A.C.	1 481 296,87	No admitido	SI		
16	HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.	1 481 296,87	No admitido	SI		
17	Arcosnt Sociedad Anónima Cerrada	1 481 296,87	No admitido			SI

(*) La observación formulada para la no admisión de la oferta se encuentran enmarcadas a lo establecido en las bases integradas
Fuente: Acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, considerando que las observaciones[1] formuladas por los miembros del comité de selección, para no admitir doce (12) ofertas, fueron principalmente tres; luego de analizar cada una de estas, se determinó que dichas observaciones no se ajustan a lo establecido de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

a) Observaciones relacionadas con el anexo n.° 6: Precio de la oferta.

En relación al anexo n.° 6: Precio de la oferta los miembros del comité de selección, realizaron tres observaciones, la primera estaba referida a la falta del importe en letras en la oferta económica correspondiente a las ofertas de los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C., la segunda observación, estaba referido a la existencia de partidas discordantes del desagregado de partidas que sustentan la oferta de los postores Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau y M & A Proveedores Especializados S.A.C. con las partidas del expediente técnico y la tercera y última observación estaba referida a que la oferta económica del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. era menor al 90% del valor referencial, observaciones que se evaluaron a continuación:

i. Falta del importe en letras en la oferta económica de los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C. (3 postores)

Sobre el particular, como consta en las notas n.°s 3, 4 y 6 del acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección, no admitieron las ofertas de Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C., tres (3) ofertas en total, bajo la observación referida a que los postores en el anexo n.° 6: Precio de la oferta no consignaron el importe en letras, las cuales se trascriben a continuación:

*"**NOTA N° 03**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **MEJESA S.R.L.**, debido a lo siguiente:*

✓ Referente al Anexo N° 06 – Oferta económica, el postor consigna el importe en números, pero no detalla el importe en letras, asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del RLCE señala lo siguiente "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.
(…)

***NOTA N° 04**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **EGASEL S.R.LTDA.**., debido a lo siguiente:*

✓ Referente al Anexo N° 06 – Oferta económica, el postor consigna el importe en números, pero no detalla el importe en letras, asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del RLCE señala lo siguiente "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".
(…)

***NOTA N° 06**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **MILENIO CONSULTORES S.A.C.**, debido a lo siguiente:*

✓ Referente al Anexo N° 06 – Oferta económica, el postor no presenta el formato de la oferta económica conforme lo establece a las bases integradas, dejando espacios vacíos (página 18), asimismo consigna el importe en números, pero no detalla el importe en letras (página 21), asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del RLCE señala lo siguiente "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] En relación a la observación referida a la presentación de firmas y vistos pegados en la oferta de Simón Saldaña Gonzales, no se ha realizado mayor análisis debido a que las bases integradas y los propios formatos de bases estandarizadas de adjudicación simplificada para ejecución de obras establecen que las firmas no deben ser presentadas en imágenes.

Al respecto de acuerdo al anexo n.° 6: Precio de la oferta para contrataciones de ejecución de obra bajo el sistema de suma alzada[2] establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, en ningún párrafo de todo el contenido del referido anexo, establece que el postor deba consignar de manera obligatoria el importe en números y letras, únicamente se solicita consignar la nomenclatura del procedimiento de selección y la moneda de la convocatoria, como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 2
PÁGINA 1 DEL ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA DE LAS BASES INTEGRADAS



Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

IMAGEN N° 3
PÁGINA 2 DEL ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA DE LAS BASES INTEGRADAS

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[2]	
5	Monto total de la oferta	

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

Importante para la Entidad

- *A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:*

 "Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta".

- *En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe presentar el precio de su oferta en forma independiente, en los ítems que se presente".

- *En caso de contratación de obras por paquete, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe presentar el precio de su oferta con el detalle de cada obra incluida en el paquete".

- *En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

- *Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:*

 "La oferta de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

Por lo tanto, como se muestra en las imágenes anteriores, en el anexo n.° 6 denominado precio de la oferta de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** se estableció que el postor debe:

i) "[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]",
ii) "[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]" y
iii) "[CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]".

Por eso, quedó definido como los tres únicos apartados que el postor debe completar, y en relación al párrafo donde se precisa el monto de la oferta económica, no existe apartado en la cual se obligue al postor consignar en números y letras, como se muestra a continuación:

"Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6: Sistema de contratación, del capítulo I: Generalidades, de la sección específica: condiciones especiales para el procedimiento de selección de las bases integradas, el procedimiento de selección se rige por el sistema de suma alzada.

CONCEPTO	*PRECIO TOTAL*
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso (…)".

Por ello, el postor Mejesa S.R.L. presentó el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, al igual que el postor Egasel S.R.L. presentó el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, conforme se estableció en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, cuantificando en números el precio de la oferta económica, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
OFERTA ECONOMICA DE MEJESA S.R.L.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.	1,481,296.87
TOTAL	1,481,296.87

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Mejesa S.R.L.

IMAGEN N° 5
OFERTA ECONOMICA DE EGASEL S.R.L.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.	1,481,296.87
TOTAL	1,481,296.87

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Egasel S.R.L.

Más aun, en el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)** presentado por el postor Milenio Consultores S.A.C. se advierte que está consignado la oferta económica en números y letras, como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 6
OFERTA ECONOMICA DE MILENIO CONSULTORES S.A.C.



MILENIO CONSULTORES S.A.C

18

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.	
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 87/100 SOLES	**S/ 1,481,296.87**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 21 de abril de 2022

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Milenio Consultores S.A.C.

Sin embargo, los miembros del comité de selección mencionaron que en caso del postor Milenio Consultores S.A.C. dejó espacios vacíos en la página 18 de su oferta, y en la página 21 no consignó el monto de la oferta en números y letras, como se advierte en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el cual se detalla a continuación:

> *"✓ Referente al Anexo N° 06 – Oferta económica, el postor no presenta el formato de la oferta económica conforme lo establece las bases integradas, dejando espacios vacíos (página 18), así misma consigna el importe en números, pero no detalla el importe en letras (página 21) asimismo, el numeral 60.4 del Art. 60 del RLCE señala lo siguiente "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".*

Al respecto, las motivaciones expuestas por los miembros del comité de selección resultan ser incoherentes, toda vez que de la revisión del folio 18 corresponde a la primera página del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)** del postor Milenio Consultores S.A.C., no se aprecian espacios vacíos a los que se hace referencia, aún más si dicho anexo cuenta con toda la información solicitada conforme se aprecia en la imagen n.° 6.

Asimismo, pese a que los miembros del comité de selección hacen mención que en la página 21 no se consignó el monto de la oferta en números y letras, se advierte que la referida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

página corresponde a la última hoja del desagregado de partidas de la oferta, más no al anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
ULTIMA HOJA DEL DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA ECONOMICA DE MILENIO CONSULTORES S.A.C.

MILENIO CONSULTORES S.A.C

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

21

11.02	PINTURA Y SEÑALIZACIONES				3,741.82
11.02.01	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	UND	4.00	314.34	1,257.36
11.02.02	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL	M2	63.00	28.39	1,788.57
11.02.03	PINTADO EN VEREDAS	M2	200.63	28.39	5,695.89
11.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS METÁLICOS PARA BASURA				10,600.16
11.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS METÁLICOS TIPO CAPSULADO PARA VÍA PÚBLICA METÁLICA	UND	16.00	662.51	10,600.16
10.04	ENSAYOS DURANTE LA EJECUCIÓN				2,212.05
10.04.01	ENSAYOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA CANTERA	GLB	1.00	381.34	381.34
10.04.02	ENSAYOS DE PROCTOR MODIFICADO Y DENSIDAD DE CAMPO	GLB	1.00	1,830.72	1,830.72
12	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL				5,558.01
12.01	MEDIDAS DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	2,033.90	2,033.90
12.02	ACONDICIONAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS	GLB	1.00	3,524.11	3,524.11
13	FLETE TERRESTRE				25,000.00
13.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	25,000.00	25,000.00

1	Total costo directo (A)		1,058,893.37
2	Gastos generales		
2.1	Gastos		12,494.94
2.2	Gastos variables		88,647.62
	Total gastos generales (B)	09.55172266 %	101,142.56
3	Utilidad (C)	09.00 %	95,300.40
	SUBTOTAL (A+B+C)		1,255,336.33
4	IGV	18.000 %	225,960.54
6	**Monto total de la oferta :**		**1,481,296.87**

Guillermo Odar Cabrejos
Gerente General
Milenio Consultores S.A.C.

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Milenio Consultores S.A.C.

Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que, en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** del procedimiento de selección, tampoco se encontraba establecido que de manera obligatoria el postor deba precisar el monto total del desagregado de partidas en números y letras, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
DESAGREGADO DE PARTIDAS ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[37]	
5	Monto total de la oferta	

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En resumen, en los tres anexos relacionados con el precio de la oferta presentados por los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C. se estableció el monto ofertado de acuerdo al formato establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; pero los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas bajo el argumento que el monto no se había consignado en letras, haciendo referencia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado; el cual aplica solamente cuanto existe divergencia entre el monto ofertado en números y el monto ofertado en letras, y en las tres ofertas no se presentaba dicha divergencia.

ii. Partidas discordantes del desagregado de partidas que sustentan la oferta de los postores Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau y M & A Proveedores Especializados S.A.C. con las partidas del expediente técnico (4 postores)

Asimismo, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau, M & A Proveedores Especializados S.A.C. cuatro (4) postores en total, bajo el argumento de que los postores presentaron partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico.

En relación a la oferta del postor Genesis Contratistas Generales S.A.C. como consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección manifestaron lo siguiente:

> *"**NOTA N° 02.- NO SE ADMITE** la oferta del postor **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, debido a lo siguiente:*
>
> *✓ Referente al Anexo N° 06-Oferta económica, el postor presenta partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico, como son 05.01.04.01, 05.02.04, 06.04.04, 07, 07.02.02, 07.05.03, 07.05.03, 09.02.02 y entre otros más, poniendo en riesgo la etapa contractual de ejecución de obra".*

Sin embargo, de la comparación de las partidas que hacen mención los miembros del comité de selección en el acta apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, entre el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)** presentada por Genesis Contratistas Generales S.A.C. con el presupuesto general del proyecto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 14),** documento que es igual al presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Se identificó que las partidas 05.01.04.01, 05.02.04, 07, 07.02.02, 07.05.03, 07.05.03, no difieren en denominación, unidad de medida, metrados, precios unitarios y parciales, por lo que el argumento empleado para la no admisión de la oferta carece de sustento. Únicamente, en la partida *"09.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS PVC-UF ISO 4422"*, se logró apreciar que se consignó por precio unitario (P.U.) el importe de *"28.01"* cuando lo señalado en el expediente técnico ascendía a "18,01" conforme se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 5
COMPARACION DEL DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.Y LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND.		METRADO		P.U.		PARCIAL	
	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec	Oferta
05.01.04.01 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	1002.00	1002.00	10,16	10,16	10 180.32	10 180.32
05.02.04 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	46.00	46.00	10,16	10,16	467,36	467,36
07 GRADAS, RAMPAS, SARDINELES							8 994,55	8 994,55
07.02.02 AFIRMADO Y COMPACTADO DE 4"	M2	M2	3.86	3.86	17,89	17,89	69,06	69,06
07.05.03 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	3.30	3.30	10,16	10,16	33,53	33,53
09.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS PVC-UF ISO 4422	M	M	430.00	430.00	18,01	28,01	7 744,30	7 744,30

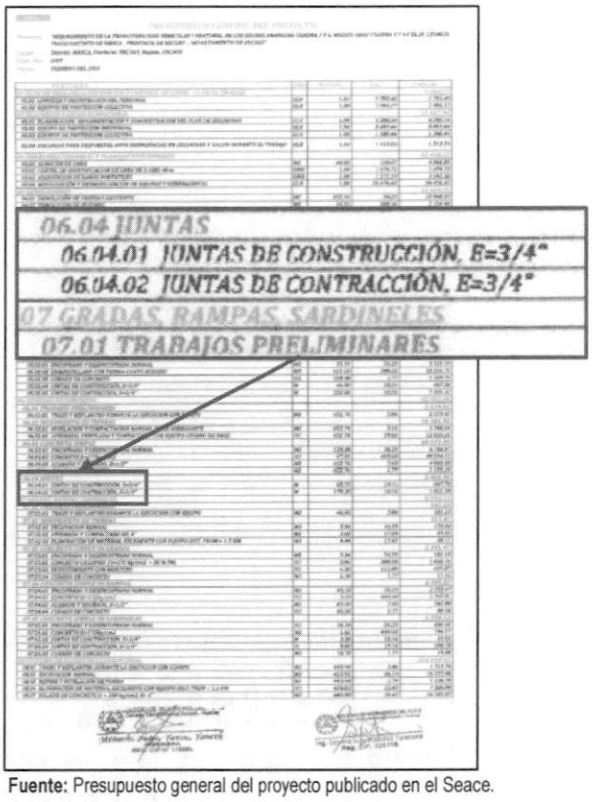
Fuente: Expediente técnico y anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Genesis Contratistas Generales S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los miembros del comité de selección no admitieron dicha oferta al advertir una diferencia entre el precio unitario consignado en el expediente y el propuesto por Genesis Contratistas Generales S.A.C. sin embargo, de la revisión de la partida *"09.02.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS PVC-UF ISO 4422"*, no se observa que tal incongruencia se encuentre referida a la unidad de medida y/o metrados, por lo que la observación asociada al precio unitario obedecería a un error material subsanable toda vez que el precio parcial contemplado por el expediente técnico es similar al propuesto por Genesis Contratistas Generales S.A.C., concluyendo así, que dicho error resultaba ser subsanable al no afectar o modificar la esencia, el alcance y contenido de la oferta, más aún, si ello no significaba riesgo alguno en la etapa de ejecución contractual.

Sumado a ello, en relación a la observación asociada a la partida 06.04.04, se advirtió que Genesis Contratistas Generales S.A.C. no se encontraba obligado a incluirla dentro del desagregado de partidas de su oferta económica, debido a que la misma no se encontraba contemplado en el presupuesto general del proyecto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 14)** y el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 9
PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO



Fuente: Presupuesto general del proyecto publicado en el Seace.

Asimismo, como consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en relación a la oferta del postor Grupo RBC ingenieros S.A.C. los miembros del comité de selección no admitieron la oferta bajo la observación siguiente:

> *"**NOTA N° 11.- NO SE ADMITE** la oferta del postor GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C., debido a lo siguiente:*
>
> *✓ Referente al Anexo N° 06-Oferta económica, el postor presenta partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico, como son 05.01.02.04, 05.01.04.01, 05.01.04.02, 05.01.04.03, 05.02.04, 05.02.05, 06.03.02, 07.02.03, 07.03.02, 07.04.02, 07.05.02 08.05, 08.08 y entre otras partidas más, asimismo no figuran partidas a nivel de tres dígitos referente al numeral 11, considerando por el comité de selección riesgo en la etapa contractual de ejecución de obra".*

Por ello, se realizó la comparación de las partidas observadas por los miembros del comité de selección, entre el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** presentada por Grupo RBC ingenieros S.A.C. con el presupuesto general del proyecto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 14)** y el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, determinándose que las partidas a las cuales hacen mención son iguales en cuanto a la descripción de la partida, la unidad de medida y el metrado establecido en el expediente técnico, pero si varía el precio unitario debido a que el postor presentó su oferta económica al 94.81% del valor referencial, hecho que no afecta o modifica la esencia, el alcance y contenido de la oferta, más aún,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pueda significar riesgo en la etapa de ejecución contractual, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
COMPARACION DEL DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C. Y LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDAS	UND.		METRADO		P.U.		PARCIAL	
	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec.	Oferta	Exp. Tec.	Oferta
05.01.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DISTR. PROM=1.5 KM	M3	M3	1344.28	1344.28	15,43	13,43	20 742,24	18 053,68
05.01.04.01 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	1002.00	1002.00	10,16	10,16	10 180,32	10 180,32
05.01.04.02 JUNTAS DE CONTRACCION E=3/4"	M	M	340.20	340.20	10,16	10,16	3 456,43	3 456,43
05.01.04.03 JUNTAS DE DILATACIÓN DOWELLS (D=1/2" @ 0.40 m, L=0.50n)	M	M	396.00	396.00	13.70	13.70	5 425,20	5 425,20
05.02.04 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	46.00	46.00	10,16	10,16	467,36	467,36
05.02.05 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN E=3/4"	M	M	102.00	102.00	10,16	10,16	1 036,32	1 036,32
06.03.02 CONCRETO fc=175kg/cm2	M3	M3	97.91	97.91	490,60	490,60	48 034,65	45 097,35
07.02.03 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST. PROM=1.5 KM	M3	M3	4.44	4.44	15,43	13,43	68,51	59,63
07.03.02 CONCRETO CICLOPEO fc=175kg/cm2 + 30% PM	M3	M3	3.86	3.86	338,28	368,28	1 498,75	1 421,56
07.04.02 CONCRETO fc=175kg/cm2	M3	M3	3.19	3.19	490,60	460,60	1 565,01	1 469,31
07.05.02 CONCRETO fc=175kg/cm2	M3	M3	1.62	1.62	490,60	460,60	794,77	746,17
08.05 SOLADO DE CONCRETO fc=100kg/cm2 E=4"	M2	M2	443.98	443.98	36,45	36,05	16 183,07	16 005,48
08.08 CONCRETO fc=175kg/cm2	M3	M3	148.85	148.85	490,60	460,60	73 025,81	68 560,31

Fuente: Expediente técnico y anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Grupo RBC ingenieros S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Además, en relación a la falta de partidas del numeral "*11.01 MURO DE MANPOSTERIA DE PIEDRA*"; se observa que el postor omitió precisar el código de las partidas; pero, se encontraban consideradas dentro del desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 16)** presentada por Grupo RBC ingenieros S.A.C., manteniendo las características y metrados solicitados, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
OFERTA ECONOMICA DE GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C.

11	OBRAS COMPLEMENTARIAS				48,844.55
11.01	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA				27,290.51
11.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA CIMIENTO DE MURO	m3	36.62	46.59	1706.13
	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PROPIO	m3	54.50	62.85	3425.33
	ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON EQUIPO DIST. PROM = 1.5km	m3	42.11	13.43	565.54
	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA MEZCLA 1:5 + 70% P.G.	m3	95.92	225.12	21593.51
11.02	PINTURA Y SEÑALIZACIONES				8741.82

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Grupo RBC Ingenieros S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección, en relación a la oferta del postor Consorcio Miguel Grau, no admitieron la oferta bajo la observación siguiente:

*"**NOTA N° 13.- NO SE ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO MIGUEL GRAU**, debido a lo siguiente:*

✓ Referente al Anexo N° 06-Oferta económica, el postor presenta partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico, como son 06.03.04 y entre otras partidas más, considerando por el comité de selección riesgo en la etapa contractual de ejecución de obra".

Al respecto, de la comparación de la partida *"06.03.04 CURADO DE CONCRETO"* establecida en el presupuesto general del proyecto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 14)** y el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)** con el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 17)** presentada por el postor Consorcio Miguel Grau, no existe ninguna diferencia, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
COMPARACION DEL DESAGREGADO DE PARTIDA DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO MIGUEL GRAU Y LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDA	UND.	METRADO	P.U.	PARCIAL
Presupuesto general del proyecto según el expediente técnico				
06.03.04 CURADO DE CONCRETO	M2	652,76	1,77	1 155,39
Desagregado de partida de la oferta económica del Consorcio Miguel Grau				
06.03.04 CURADO DE CONCRETO	M2	652.76	1.77	1 155.39

Fuente: Expediente técnico y anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Consorcio Miguel Grau
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección, bajo el argumento de que el postor presentó partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico, no admitieron la oferta del postor M & A Proveedores Especializados S.A.C. como se detalla a continuación:

*"**NOTA N° 15.- NO SE ADMITE** la oferta del postor **M & A PROVEEDORES ESPECIALIZADOS** S.A.C. debido a lo siguiente:*

✓ Referente al Anexo N° 06-Oferta económica, el postor presenta partidas discordantes con lo establecido en el expediente técnico, poniendo en riesgo en la etapa contractual de ejecución de obra".

Al respecto, se puede advertir que los miembros del comité de selección no precisaron las partidas que eran discordantes con el expediente técnico para consecuentemente declarar no admitida la oferta del postor M & A Proveedores Especializados S.A.C., más aún, de la comparación del desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)** presentado por M & A Proveedores Especializados S.A.C. con el presupuesto general del proyecto publicado en el Seace **(Apéndice n.° 14)** y el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se determinó que todas las partidas son iguales en cuanto a la unidad de medida y el metrado.

Sumado a ello se observa que dicha decisión no se encuentra motivada o fundamentada, por lo que su accionar contravendría lo dispuesto en el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que "*las Entidades deben de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".

iii. Oferta económica del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. menor al 90% del valor referencial (1 postor)

Como consta en la nota n.° 16 del acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. bajo el siguiente argumento:

"NOTA N° 16.- SE RECHAZA la oferta del postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C. debido a lo siguiente:

✓ *Referente al Anexo N° 06 – Oferta económica, el postor consigna el importe en números, el cual difiere de lo señalado en el importe en letras, siendo que el numeral el numeral 60.4 del Art. 60 del RLCE señala lo siguiente "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último", considerando el importe de* ***un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles.***

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.	S/. 1,481,296.87 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON
TOTAL	

Por lo que se puede advertir que el postor presento su oferta menor al 90% del valor referencial.

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 1,645,885.41 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES)	S/ 1,481,296.87 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 87/100 SOLES)	S/ 1,810,473.95 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 95/100 SOLES)

"En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)"

De la revisión del anexo n.° 6 precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, presentado por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. se observa que el importe de la oferta económica se encuentra consignada en números y letras, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
OFERTA ECONOMICA DE HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.

ANEXO N° 06

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.	S/. 1,481,296.87 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON
TOTAL	S/. 1,481,296.87

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 21 de abril, 2022

HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.
César Burga Rojas
REPRESENTANTE LEGAL

CESAR BURGA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.

Al respecto, de conformidad a la imagen precedente, el monto en números es "*S/. 1,481,296.87*" y el monto en letras es "*UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON*", del cual se advierte la ausencia de los decimales; sin embargo, los miembros del comité de selección determinaron sin sustento alguno, que el postor consigno como monto en letras *"un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis con 00/100 soles"*; y con ello concluir que existe divergencia entre ambos montos.

Además, como consta en el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, los miembros del comité de selección, en relación a la observación referida a la omisión de consignar el monto ofertado en letras en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, manifestaron lo siguiente:

> *"En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.*
>
> *Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

además de no estar prevista como supuesto de subsanación la falta de información, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.
(...)".

Conforme ha quedado evidenciado, el postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. no consignó los decimales en letras; pero, los miembros del comité de selección asumieron que consignó en letras los decimales, concluyendo que existía divergencia entre ambos montos.

Mas aun, la situación antes descrita fue corroborada mediante la revisión de la última hoja del desagregado de partidas de la oferta económica, conforme si lo hicieron para no admitir la oferta del postor Milenio Consultores S.A.C., toda vez que, el desagregado de partidas del mismo anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)** presentado por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. se advierte que la oferta económica es S/1 481 296,87 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis con 87/100 soles), como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12
ULTIMA HOJA DEL DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA ECONOMICA DE HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.

21

PRESUPUESTO

Presupuesto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191.
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
Lugar: ANCASH - RECUAY - MARCA

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U S/.	SUBTOTAL S/.
11.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHOS METÁLICOS PARA BASURA				9,540.16
11.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHOS METALICOS TIPO CAPSULADO (PARA VIA PUBLICA METALICA	UND	16.00	596.26	9,540.16
11.04	ENSAYOS DURANTE LA EJECUCION				1,990.86
11.04.01	ENSAYOS DE MECANICA DE SUELOS PARA LA CANTERA	GLB	1.00	343.21	343.21
11.04.02	ENSAYOS DE PROCTOR MODIFICADO Y DENSIDAD DE CAMPO	GLB	1.00	1,647.65	1,647.65
12	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL				5,002.21
12.01	MEDIDAS DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1.00	1,830.51	1,830.51
12.02	ACONDICIONAMIENTO Y/O RESTAURACION DE ZONAS AFECTADAS	GLB	1.00	3,171.70	3,171.70
13	FLETE TERRESTRE				106,584.84
13.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	106,584.84	106,584.84
1	Total Costo Directo (A)				1,058,908.76
2	Gastos Generales				
2.1	Gastos Fijos	1.18%			12,495.12
2.2	Gastos Variables	8.37%			88,630.66
	Total Gastos Generales (B)				101,125.78
3	Utilidad (C)	9.00%			95,301.79
	SUBTOTAL (A+B+C)				1,255,336.33
4	IGV	18.00%			225,960.54
5	Monto Total de la oferta				1,481,296.87

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 87/100 SOLES

Lima, 21 de abril, 2022

HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.
Cesar Burga Rojas
REPRESENTANTE LEGAL

CESAR BURGA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 de HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, queda acreditado que los miembros del comité de selección, no admitieron

la oferta presentada por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. por S/1 481 296,87 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis con 87/100 soles), es decir, importe igual al 90% del valor referencial, bajo el argumento que existía divergencia entre el monto consignado en números y el consignado en letras, cuando claramente el desagregado de partidas del mismo anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)** demostraban uniformidad y correlación entre el precio ofertado en números y letras y que la oferta económica se encontraba dentro de los limites mínimos del valor referencial.

b) **Observaciones relacionadas con el anexo n.° 4 donde los postores Inatec S.A.C. WCEX E.I.R.L. y Jusal Inversiones E.I.R.L. no precisaron en letras el plazo (tres postores)**

Igualmente, consta en las notas n.°s 7, 8 y 9 del acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)** los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de los postores: Inatec S.A.C. WCEX E.I.R.L. y Jusal Inversiones E.I.R.L. (3 postores) bajo la observación de que el plazo de la ejecución de obra determinado en el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, no se encontraba precisado en letras como se trascribe a continuación:

*"**NOTA N° 07**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **INATEC S.A.C.**, debido a lo siguiente:*

✓No presenta el Anexo N° 4-Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, conforme lo solicitado en el numeral 1.9. del Capítulo I y numeral 10. del Capítulo III de bases integradas, donde señala "El plazo de ejecución de la obra, es de 120 (ciento veinte) DÍAS CALENDARIO.

Siendo que el postor se limitó a consignar solo el plazo el numero mas no detallo en letras.

*Por lo expuesto el comité de selección por unanimidad y de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde señala que: "Son subsanables entre otros errores materiales o formales, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas **al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**, por lo que no se admite al postor.*

***NOTA N° 08**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **WCEX E.I.R.L.**, debido a lo siguiente:*

✓No presenta el Anexo N° 4-Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, conforme lo solicitado en el numeral 1.9. del Capítulo I y numeral 10. del Capítulo III de bases integradas, donde señala "El plazo de ejecución de la obra, es de 120 (ciento veinte) DÍAS CALENDARIO.
Siendo que el postor se limitó a consignar solo el plazo el numero mas no detallo en letras.

*Por lo expuesto el comité de selección por unanimidad y de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde señala que: "Son subsanables entre otros errores materiales o formales, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas **al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**, por lo que no se admite al postor.*

***NOTA N° 09**.- **NO SE ADMITE** la oferta del postor **JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.**, debido a lo siguiente:*

✓No presenta el Anexo N° 4-Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, conforme lo solicitado en el numeral 1.9. del Capítulo I y numeral 10. del Capítulo III de bases integradas, donde señala "El plazo de ejecución de la obra, es de 120 (ciento veinte) DÍAS CALENDARIO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo que el postor se limitó a consignar solo el plazo el numero mas no detallo en letras.

Por lo expuesto el comité de selección por unanimidad y de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde señala que: "Son subsanables entre otros errores materiales o formales, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas ***al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica****, por lo que no se admite al postor".*

Al respecto, como describen los miembros del comité de selección, el plazo de ejecución de la obra es de 120 (ciento veinte) días calendarios, conforme se establece en el numeral 1.9 del capítulo I: Generalidades y el numeral 10 del capítulo III: Requerimiento de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, es aplicable el anexo n.° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de las mismas bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y en su contenido no se encuentra establecido de manera obligatoria consignar en números y letras el plazo de ejecución de la obra; por el contrario, solamente pide consignar el plazo ofertado, el cual debe ser expresado en días calendarios, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas

En ese contexto, en ningún apartado del anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** estaba establecido que los postores deban precisar de manera obligatoria el plazo en números y letras; por ello, el postor Inatec S.A.C. presentó el anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el postor WCEX E.I.R.L. presentó el anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y el postor Jusal Inversiones E.I.R.L. presentó el anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, conforme al anexo n.° 4 de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 14
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR INATEC S.A.C.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA, PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191**, en el plazo de 120 días calendario.

Marca, 21 de abril del 2022

Erick Nancy Mendoza Ginfildes
GERENTE GENERAL
INATEC S.A.C.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022.

IMAGEN N° 15
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR WCEX E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA, PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191**, en el plazo de 120 días calendario.

Lima, 21 de abril del 2022.

HELLER JAMES PRINCIPE
TITULAR - GERENTE
WCEX E.I.R.L

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022.

IMAGEN N° 16
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191** en el plazo de 120 días calendario.

Lima, 21 de abril del 2022.

Jonathan Asencio Sanchez
GERENTE - TITULAR
Jusal Inversiones E.I.R.L

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022.

Pese a ello, los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de los tres (3) postores, quienes cumplieron con consignar en el anexo n.° 4 declaración jurada del plazo de ejecución de la obra, el plazo ofertado, el plazo de 120 días calendarios, conforme lo establecía las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) Error en la nomenclatura del procedimiento de selección de la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada.

Igualmente, como consta en la nota n.° 17 del acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)** los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 23)**, bajo la observación que se detalla a continuación:

> *"**NOTA N° 17.- NO SE ADMITE** la oferta del postor **ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, debido a lo siguiente:*
>
> *✓ Si bien es cierto de conformidad al literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, los errores en la nomenclatura del procedimiento de selección son subsanables"*
>
> *Asimismo, el numeral 60.4. del Reglamento, señala que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...).*
> *Como se puede apreciar, la Declaración de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) y) El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6) no son subsanables, siendo que el postor presenta sus documentos haciendo mención a otro procedimiento de selección, el comité de selección no ha considerado valido dichos anexos; asimismo no correspondería la subsanación de conformidad con lo establecido el numeral 60.4 del Reglamento.*
> *(...)".*

Al respecto, de acuerdo a la documentación presentada por el postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que en toda la documentación que contiene la oferta del postor se ha consignado la adjudicación simplificada n.° 001-2022-MDM/CS; pero el procedimiento de selección era la adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDM/CS, advirtiéndose un error en el número del procedimiento de selección, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
OFERTA DE ARCONST SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA : "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU N° 2542191

POSTOR : ARCONST SAC
RUC : 20508461489

ABRIL 2022

ARCONST S.A.C.
BORIS GABRIEL RUIDIAS PEREDA
ARCONST S.A.C.

Fuente: Oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 18
ANEXO N° 4 PRESENTADO POR ARCONST SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2022-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU Nº 2542191,** en el plazo de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario.

Fuente: Oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada

IMAGEN N° 19
ANEXO N° 6 PRESENTADO POR ARCONST SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2022-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (S/)
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES AMARGURA CUADRA 3 Y 4, MIGUEL GRAU CUADRA 3 Y 4 Y EL JR. LEONCIO PRADO, DEL DISTRITO DE MARCA - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CIU Nº 2542191	1,481,296.87
TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 87/100 SOLES	

Fuente: Oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada

Al respecto, los principios de competencia, eficacia y eficiencia contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que las Entidades deben de evitar exigencias y formalidades que restrinjan o afecten una competencia efectiva, debiendo de priorizarse el cumplimiento de los fines, metas y objetivos sobre la realización de formalidades no esenciales a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyacen a la contratación.

En ese sentido, teniendo en consideración que los errores de nomenclatura en el procedimiento de selección son subsanables y que el anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 23)** y que el anexo n.° 6: Precio de la oferta **(Apéndice n.° 23)** se encontraba firmados, correspondía a los miembros del comité de selección solicitar la subsanación de la oferta al postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada

de conformidad el literal b) del numeral 60.2 y al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aún más si la oferta económica del postor estaba al 90% del valor referencial.

Tal supuesto, se encuentra sustentada la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha previsto dos supuestos más que pueden ser objeto de subsanación como son las faltas ortográficas y los errores de digitación, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
>
> *En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación , los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta".*

Por consiguiente, al advertirse el error en el número del procedimiento de selección, correspondía a los miembros del comité de selección solicitar su subsanación, porque como se puede verificar, en ningún caso dichos errores desvirtuaban el contenido esencial de la oferta o genera algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, por lo que eran susceptibles de ser subsanados en aras de generar en el procedimiento de selección condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, como así lo ha previsto la opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, en cuyo análisis se precisó lo siguiente:

> *"De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*
>
> *(...)*
>
> *En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2 Etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

A continuación, se realizó el reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, como consta en el acta de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en donde los miembros del comité de selección, manifestaron lo siguiente:

> *"Acto seguido, después de la revisión en el SEACE referente a la solicitud de subsanación de los postores N° 5 LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES y N° 12*

CONSORCIO PERU, se puede visualizar que dichos postores no presentaron la subsanación dentro del plazo otorgado, como se muestro a continuación:
(...)".

Es así que, que las ofertas de los postores Lixant S.R.L. Consultores y Contratistas Generales y Consorcio Perú quedaron no admitidas, por no subsanar la oferta dentro del plazo otorgado.

En consecuencia, quedaron admitidas, las ofertas del Consorcio SD cuya oferta económica fue de S/1 645 885,41 como consta en el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25),** que representa el 100% del valor referencial y el postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. cuya oferta económica fue al 98.38% pues la oferta económica fue de S/1 619 205,61 como consta en el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, como se resume a continuación:

CUADRO N° 8
OFERTAS ADMITIDAS

Número de orden de postor	Nombre de postor	Valor referencial S/	Monto ofertado S/
10	Consorcio SD	1 645 885,41	1 645 885,41
14	Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.		1 619 205,61

Fuente: Acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Luego, como consta en el acta de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** los miembros del comité de selección procedieron a calificar las ofertas admitidas de acuerdo a los factores de evaluación, por lo que otorgaron el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y la otra oferta inversamente proporcional al precio ofertado, asignándole 100 puntos al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. y 98.38 al postor Consorcio SD. Además, asignaron 5 puntos al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. como bonificación del 5% por Micro y Pequeña Empresa y 4.92 al postor Consorcio SD por el referido concepto, quedando en primer lugar el postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. y en segundo lugar el postor Consorcio SD, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
OFERTAS ADMITIDAS

Orden	Nombre de postor	Factores de evaluación		Puntaje total
		Precio	Bonificación 5% Micro y Pequeña Empresa	
1	Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.	100.00	5.00	105.00
2	Consorcio SD	98.38	4.92	103.30

Fuente: Acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, los miembros del comité de selección procedieron con la etapa de calificación de acuerdo al numeral 3.2 de los términos de referencia y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, concluyendo que el postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. cumplía con los requisitos; por ello, otorgaron la buena pro del procedimiento de selección al referido postor, por S/1 619 205,61, como consta en el acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

En resumen, durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas, los miembros del comité de selección, no admitieron (10) ofertas cuyo precio ofertado se encontraba al 90% del valor referencial y tampoco admitieron una oferta cuyo precio ofertado se encontraba al 94.81 del valor referencial, considerando observaciones que en algunos caso eran subsanables y en otros caso no se ajustaba a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y la normativa de contrataciones aplicable, a fin de admitir únicamente dos ofertas cuyas precios ofertados se encontraban al 100% y al 98.38% por lo que otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. por el monto de S/1 619 205,61 cuya oferta era al 98.38%, determinándose una diferencia económica de S/137 908,74, entre la oferta adjudicada y las ofertas económicas más bajas que no fueron admitidas, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ECONOMICA

N°	Postores	Ofertas económicas (S/)
Ofertas económicas menores (Al 90% del valor referencial) que no fueron admitidas por los miembros del Comité de Selección		
1	Genesis Contratistas Generales S.A.C.	1 481 296,87 (b)
2	Mejesa S.R.L.	
3	Egasel S.R.L.	
4	Milenio Consultores S.A.C.	
5	Inatec S.A.C.	
6	WCEX E.I.R.L.	
7	Jusal Inversiones E.I.R.L.	
8	Consorcio Miguel Grau	
9	M & A Proveedores Especializados S.A.C.	
10	Arcosnt Sociedad Anónima Cerrada	
11	HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.	
Oferta admitida de postor a quien se adjudicó la buena pro		
1	Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.	1 619 205,61 (a)
Diferencia económica (a-b)		**137 908,74**

Fuente: Acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022 y acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

3. Del perfeccionamiento del contrato

Como consecuencia de la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección, Soledad Violeta Carrión Sanchez, gerente General de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. mediante carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato. Luego, Betty Luis cubillas Espinoza, responsable de la Unidad de Tramite Documentario, mediante carta n.° 104-2022-MDM/UTD/BLCE de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, derivó el expediente a Jennegs Zimermann Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial para que en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones verifique los documentos presentados y se suscriba el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de los documentados presentados para la acreditación del plantel profesional clave y el equipamiento estratégico, que formaban parte de los requisitos de calificación[3] establecidos en los literales A.1 y A.2, del capítulo III: Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada y no se acreditó la capacidad de carga solicitada para el volquete, conforme se detalla a continuación:

3.1 Profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada

Soledad Violeta Carrión Sanchez, gerente General de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. mediante carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó la documentación de Edgar Percy Berrospi Rosales, a fin de ocupar el cargo de residente de obra, como parte del plantel profesional clave.

Por ello, presentó la copia del título de ingeniero civil de 11 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 27)**, otorgado a Edgar Percy Berrospi Rosales por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, al igual que la copia del diploma de 22 de setiembre de 2003 **(Apéndice n.° 27)** como miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú y el respectivo certificado de habilidad de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**. Asimismo, para acreditar la experiencia del referido profesional presentó la carta de compromiso del personal clave de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)** suscrita por Edgar Percy Berrospi Rosales, en la cual se detalla su experiencia acumulada como residente y supervisor de obras de 37.19 meses.

Al respecto, de la revisión de los documentos que acreditaban dicha experiencia, se identificó que en caso de la experiencia presentada mediante contrato S/N de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** suscrito entre Edgar Percy Berrospi Rosales y Ghuino Andy Rímac Quito, gerente General de T&T Ingenieros Constructores S.R.L., mediante el cual se contrató al referido profesional como residente de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa del distrito de Yungay, provincia de Yungay-Ancash, se realizó la cuantificación de días considerando del 13 de diciembre de 2018 al 31 de julio de 2020, determinando un total 596 días de experiencia.

Sin embargo, adjunto al contrato S/N de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, se encuentra el acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en cuyo contenido se detalla que, durante la ejecución de la citada obra, se paralizó en dos oportunidades, como se describe a continuación:

"(...)

Fecha de entrega de Terreno	*: 12 de diciembre de 2018.*
Fecha de inicio contractual de obra	*: 13 de diciembre de 2018.*
Fecha de termino contractual de obra	*: 09 de agosto de 2019.*
Fecha de paralización de obra N°01	*: 31 de enero de 2019.*
Fecha de reinicio de obra N°01	*: 03 de junio de 2019.*
Fecha de nueva culminación del plazo contractual	*: 09 de setiembre de 2019.*
Fecha de paralización de obra N°02	*: 30 de diciembre de 2019.*
Fecha de reinicio de Obra N°02	*: 04 de noviembre de 2019*
Fecha de nueva culminación del plazo contractual	*: 12 de enero de 2020.*
(...)	
Fecha de Culminación real de obra	*: 31 de julio de 2020.*

(...)" (Subrayado es agregado)

[3] Al respecto, quedo establecido que la acreditación se realizará conforme el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que los documentos que acrediten los requisitos de calificación eran requisitos que se debe presentar para el perfeccionamiento del contrato.

En ese contexto, correspondía descontar de la experiencia total como residente de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa del distrito de Yungay, provincia de Yungay-Ancash, los dos periodos de paralización de obra, obteniendo solamente 438 días de experiencia; más aún, cuando en el literal A.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se estableció que para el residente de obra se solicitaba experiencia de *"treinta y seis (36) meses efectivos como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares"*. (Subrayado es agregado)

Además, se advirtió que en las otras experiencias se realizó un cálculo errado del número de días; por ello, se realizó un nuevo cálculo de la experiencia acreditada por Edgar Percy Berrospi Rosales, determinando que reúne 981 días, tiempo que equivale a 32 meses y 21 días, tiempo menor a la experiencia de 36 meses efectivos como residente o supervisor en obras similares solicitada en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
COMPARATIVO DE EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL POSTOR Y LA EXPERIENCIA CUANTIFICADA POR LA COMISION DE CONTROL

N°	Experiencia acreditada por el postor					Experiencia cuantificada por la Comisión de Control		
	Documento y fecha	Empleador/Cargo	Inicio	Fin	Días	Inicio	Fin	Días
1	-Documento S/N de 3 de febrero de 2014 -Constancia sin fecha	Municipalidad Distrital de Huanchay-Huaraz Supervisor de la obra: Pavimentación de la plaza y el ovalo de Huanchay, distrito de Huanchay, provincia de Huaraz-Ancash	3/02/2014	8/07/2014	155	3/02/2014	8/07/2014	145
2	-Contrato de locación de servicios 4 de octubre de 2012 -Conformidad de servicio de residente de obra de 25 de febrero de 2013 -Acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2013	Panda Ingenieros SRL Residente de la obra: Pavimentación de la calle 9 de diciembre en el anexo de Apac, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Bolognesi-Ancash	4/10/2012	11/02/2013	122	12/10/2012	11/02/2013	123
3	-Contrato de servicio de consultoría N° 002-2008/MDPL de 7 de abril de 2008 -Constancia de setiembre de 2008	Municipalidad Distrital de Pueblo Libre Supervisor de la obra: Construcción de la plaza de Huanayo y Acceso Norte, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas-Ancash.	7/04/2008	7/09/2008	152	8/04/2008	7/09/2008	153
4	-Contrato de trabajo N° 003-2017 de 2 de octubre de 2017 -Contrato de trabajo N° 005-2018 de 2 de enero de 2018 -Conformidad de servicio de ingeniero residente de 5 de febrero de 2018 -Acta de recepción de servicio de 31 de octubre de 2018	Consorcio Señor de la Soledad Residente de la obra: Creación del acceso vial del ovalo presbitero en la primera cuadra en la Av. Confraternidad Internacional Este de Villon Alto del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash	2/10/2017	31/01/2018	121	2/10/2017	31/01/2018	122

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Experiencia acreditada por el postor					Experiencia cuantificada por la Comisión de Control		
	Documento y fecha	Empleador/Cargo	Inicio	Fin	Días	Inicio	Fin	Días
5	-Contrato S/N de 13 de diciembre de 2018 -Designación de residente de obra sin fecha -Acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2020	Empresa T&T Ingenieros Constructores SRL Residente de la obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de Tumpa del distrito de Yungay, provincia de Yungay-Ancash	13/12/2018	31/07/2020	596	13/12/2018	31/01/2019	50
						3/06/2019	30/09/2019	117
						4/11/2019	31/07/2020	271
Total, días			El postor no cuantificó			981		
Total, meses			**37.19 meses**			**32 meses y 21 días**		

Fuente: Carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022 y documentos adjuntos.
Elaborado por: Comisión de Control

3.2 No se acreditó la capacidad de carga solicitada para el volquete

Según el literal A.1, del numeral 3.2 relacionado con los requisitos de calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se estableció el listado de equipamiento (equipo y/o maquinaria extraída del expediente técnico) clasificado como estratégico, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

N°	Equipo y/o maquinaria	Cantidad
1	Cargador frontal 125-155 HP	01
2	Compactadora vib. Tipo plancha 5.8 HP	01
3	Comprensora neumática 87 HP 250-330 PCM	01
4	Cortadora de concreto, inc. disco	01
5	Equipo para prueba hidráulica	01
6	Martillo neumático de 29 kg	01
7	Mezcladora de concreto tambor 18HP 11-12 P3	01
8	Motoniveladora 130-135 HP	01
9	Nivel topográfico	01
10	Retroexcavadora	01
11	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 7-9 toneladas	01
12	Tractor de orugas de 160-240 HP	01
13	Trozadora de metales	01
14	Vibrador de concreto 4 HP 1.25"	01
15	Volquete de 15 M3	01

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, quedo establecido que la acreditación se debe realizar conforme el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que los documentos que acrediten los requisitos de calificación eran requisitos que se debe presentar para el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, Soledad Violeta Carrión Sanchez, gerente General de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. mediante carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó los documentos que sustentaron la disponibilidad del requisito de calificación de equipamiento estratégico, entre ellos, la carta de compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27),** acompañado de la tarjeta

única de circulación n.° 15M22011578E de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, pero en la descripción de las características del vehículo no se menciona que su capacidad de carga sea de 15m3, únicamente se observa que la carga útil del vehículo es de 11290 kilogramos, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
CARACTERISTICAS DEL VOLQUETE



TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN
N° 15M22011578E

DATOS DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

VIGENTE DESDE 22/01/2019 HASTA 22/01/2029

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTISTA	FLORES LAZARO LIZ GISELA
RUC	10735030791
PARTIDA REGISTRAL	1585499CNG
MODALIDAD DE SERVICIO	Servicio de Transporte de Mercancías Público
DOCUMENTO SUSTENTO	T-020092-2019

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA N° A0H873

MARCA	VOLVO
CARROCERÍA	VOLQUETE
VIN	93KAS02D0AE782029
N° DE SERIE DE CHASIS	93KAS02D0AE782029
COLOR	BLANCO CREMA ROJO
N° DE ASIENTOS	1
N° DE EJES	3
PESO NETO (KG.)	13710
PESO BRUTO (KG.)	25000
CARGA ÚTIL (KG.)	11290
AÑO MODELO	2010
LARGO (MTS.)	7.75
ANCHO (MTS.)	2.55
ALTO (MTS.)	3.13

Cristian Renato Colchado Chunga
Director de Servicios de Transporte Terrestre

MTC

Fuente: Tarjeta única de circulación n.° 15M22011578E de 22 de marzo de 2022

Es así que el postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. no acreditó el cumplimiento de la capacidad de carga solicitada para el volquete, pues no presentó documentos adicionales donde se verifique las especificaciones del referido bien, como si lo realizó en caso de la retroexcavadora, tractor de oruga, motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, los cuales estaban acompañado de los documentos que acreditaban las especificaciones y el cumplimiento con lo requerido.

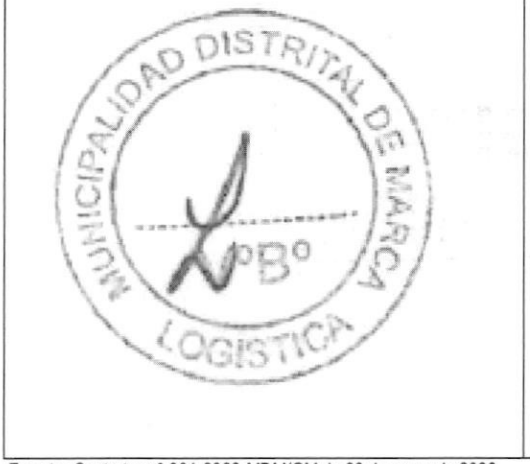
Luego, Jennegs Zimermann Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación, dando trámite al perfeccionamiento del contrato, a pesar que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada y no se acreditó la capacidad de carga solicitada para el volquete.

Pese a ello, se realizó el perfeccionamiento del contrato, con la suscripción del contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** para la ejecución de la obra:

Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, contrato que fue suscrito entre Jorge Christopher Salcedo Ortiz, gerente Municipal de la Entidad y Soledad Violeta Carrión Sanchez, gerente General de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L., la cual fue visado por Jennengs Zimermann Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad.

Al respecto, el sello y visto de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que fue plasmada en el contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, fue comparada con el sello y visto de la carta n.° 143-2022-MDM/JULCP-LRJZ de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)** que fue elaborado y suscrito por Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, identificando que ambos sellos y firma de visto son similares y corresponden a Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 21
SELLO Y FIRMA DEL VISTO DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL EN LA PAGINA 12 DEL CONTRATO N° 001-2022-MDM/GM



Fuente: Contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022

IMAGEN N° 22
SELLO Y FIRMA DEL VISTO DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL EN LA CARTA N° 143-2022 -2022-MDM/JULCP-LRJZ



Fuente: Carta n.° 143-2022-MDM/JULCP-LRJZ de 19 de mayo de 2022

Es así que, Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, después de verificar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dio su visto bueno y rubrica en la suscripción del contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, tal como fue confirmado en sus comentarios y aclaraciones; a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación referido al plantel profesional y el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, pues el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, no cumplía con la experiencia mínima solicitada y el postor no acredito el cumplimiento de las especificaciones solicitadas para el volquete.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019**-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 1. Finalidad

"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021.**

Título I
Disposiciones generales

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)".

Título IV
Actuaciones preparatorias

Capítulo II
Órganos a cargo del procedimiento de selección

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)".
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...).

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Capítulo III
Documentos del procedimiento de selección

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)
"b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)"

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Título V
Métodos de contratación
Capítulo I
Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)".

Capítulo IV
Adjudicación Simplificada

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria** denominado **contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191** de abril de 2022.

Sección general
Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección

1.7. Presentación y apertura de ofertas

"(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.10 Subsanación de las ofertas

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

(...)".

Capítulo III: Del contrato

3.1 Perfeccionamiento del contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo II
Del procedimiento de selección

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

Capítulo III Requerimiento

3.2 Requisitos de calificación

A. Capacidad técnica y profesional

A.1 Equipamiento estratégico

"Requisitos:
EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE ESTRAE DEL EXPEDIENTE TECNICO) CLASIFICADO COMO ESTARTEGICO.

N°	EQUIPO Y/O MAQUINARIA	CANTIDAD
(...)	(...)	(...)
15	VOLQUETE DE 15 M3	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

A.2 Calificaciones del plantel profesional clave

Formación académica del plantel profesional clave

"Requisitos:
CON EL GRADO TÍTULO PROFESIONAL del personal clave requerido como:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil	Con Treinta y Seis (36) meses efectivos como residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares Del personal clave requerido Como, RESIDENTE DE OBRA; que se computa desde la colegiatura.
(...)	(...)	(...)"

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Anexos

*"**ANEXO N° 4***
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]."

"ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*

Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	*PRECIO TOTAL*
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]".

De esta manera se afectó la competencia, eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública, la legalidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74; en afectación de la maximización de los recursos públicos.

Los hechos antes descritos, fueron ocasionados por las decisiones y acciones de José Alberto Vargas Gonzales, Luis Alberto Guzmán Rosario y Patrik Manuel Vargas García, presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente; quienes no admitieron doce ofertas, a pesar que once postores presentaron su oferta conforme a las bases integradas y una oferta tenía errores subsanables; pero, los miembros del comité de selección formularon observaciones al margen de lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones; dichas acciones irregulares

conllevaron a admitir únicamente dos ofertas cuyas precios eran mayores a las no admitidas, favoreciendo de este modo al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. con el otorgamiento la buena pro, a pesar que no cumplió con acreditar el plantel técnico y equipamiento estratégico requerido en las bases.

Asimismo, fue ocasionada por la actuación funcional de Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien verificó y validó la documentación para la suscripción del contrato y dio el visto bueno en señal de conformidad, a pesar que la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. no acreditó que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra cumplía con la experiencia mínima solicitada y no se acreditó el cumplimiento de la capacidad de carga del volquete; pese a ello se suscribió el contrato respectivo para ejecutar la obra, el cual fue visado por el referido servidor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. Es de precisar que Jennengs Zimmerman Luis Ramírez y José Alberto Vargas Gonzales, fueron los únicos que presentaron sus comentarios y aclaraciones; en tanto que Luis Alberto Guzmán Rosario y Patrik Manuel Vargas García, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y el documento presentado por Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, se concluye que no desvirtúa todos los hechos notificados y en caso de José Alberto Vargas Gonzales se concluye que no desvirtúa los hechos notificados, los cuales han sido desarrollados en el presente informe por lo que su participación de ambos servidores se mantiene. Además, en relación a Luis Alberto Guzmán Rosario y Patrik Manuel Vargas García, miembros titulares del comité de selección su participación se mantiene debido a que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación formar parte del **Apéndice n.° 35**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **José Alberto Vargas Gonzales,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191, designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, quien ocupó el cargo del 5 de abril de 2022 hasta el 3 de mayo de 2022, teniendo vínculo laboral con la Entidad como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-MDM/A de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y su respectivo cargo; quien presentó sus comentarios y aclaraciones a mesa de partes, sede Huaraz de la Contraloría General de la República (Gerencia Regional de Control de Ancash), mediante carta S/N de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en dieciséis (16) folios y no adjuntó sustento, el cual fue derivado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante hoja de envío n.° 003661-2024-CG/GRAN de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección,** quien conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, visaron y suscribieron el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022, documento mediante el cual no admitieron las ofertas de once (11) postores cuyos precios ofertados fueron S/1 481 296,87, montos que se encontraban al 90% del valor referencial y la oferta de un (1) postor cuyo precio ofertado fue S/1 560 485,55, monto que se encontraba al 94.81% del valor referencial; considerando observaciones que en algunos casos eran subsanables y en otros casos no se ajustaba a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones aplicable; conforme se detalla a continuación:

- Descalificaron las ofertas de los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C. (3 postores) bajo el argumento de que los postores en el anexo n.° 6: Precio de la oferta no consignaron el importe en letras no admitieron dichas ofertas; sin embargo, en las bases integradas no se estableció dicha obligación. Además, hicieron referencia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado; el cual aplica solamente cuanto existe divergencia entre el monto ofertado en números y el monto ofertado en letras; sin embargo, conforme se ha detallado en el argumento de hecho específico presuntamente irregular se ha logrado advertir que en estas tres ofertas no se presentaba dicha situación.

- Descalificaron las ofertas de los postores Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau y M & A Proveedores Especializados S.A.C (4 postores) bajo el argumento de que los postores en el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta, presentaban partidas discordantes; sin embargo, se ha logrado advertir que en caso del postor Consorcio Miguel Grau no existía discordancias entre las partidas cuestionadas, más aún, en caso del postor M & A Proveedores Especializados S.A.C no precisaron las partidas que eran discordantes. Además, en caso del postor Grupo RBC ingenieros S.A.C. se advirtió discordancias de los precios unitarios; pero, estas discordancias obedecían a que el postor presentó su oferta económica al 94.81% del valor referencial. Por último, en caso del postor Genesis Contratistas Generales S.A.C. se evidenció errores que resultaban ser subsanables al no afectar o modificar la esencia, el alcance y contenido de la oferta, pese a ello, se le exigió incluir una determinada partida, la cual no se encontraba contemplada en el presupuesto del expediente técnico.

- Descalificaron la oferta del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (1 postor), bajo el argumento que en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, consignó el importe en números, el cual difiere de lo señalado en el importe en letras; sin embargo, en el desagregado de partidas del referido anexo se evidenció uniformidad y correlación entre el precio ofertado en números y letras, aspecto que tuvieron en cuenta para su revisión, conforme si lo hicieron con el postor Milenio Consultores S.A.C. al momento de no admitir su oferta.

- Descalificaron las ofertas de los postores Inatec S.A.C., WCEX E.I.R.L. y Jusal Inversiones E.I.R.L., (3 postores) bajo la observación de que el plazo de la ejecución de obra determinado en el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, no se encontraba precisado en letras; sin embargo, en el formato comprendido en las bases integradas, no se encontraba establecido la obligación de consignar en números y letras el plazo de ejecución de la obra; por el contrario, solamente pide consignar el plazo ofertado, el cual debe ser expresado en días calendarios.

- Descalificaron la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada (1 oferta), por un error en la nomenclatura del procedimiento de selección de la oferta del postor, los mismos que también fueron consignados en los anexos y demás documentos de la oferta, pese a que dichos errores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

resultaban ser subsanables y que el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra y el anexo n.° 6: Precio de la oferta anexos si se encontraba firmados, de conformidad el literal b) del numeral 60.2 y al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho servidor actuó con conocimiento (actuación consciente) de las obligaciones legales y funcionales que poseía, y pese a ello deliberadamente (voluntad) demostró interés en beneficiar a la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L., para lo cual otorgaron la buena pro a pesar de tener conocimiento que no actuaron diligentemente, pues no admitieron las doce ofertas, a fin de admitir únicamente dos ofertas cuyas precios ofertados eran mayores a las no admitidas y otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L por el monto de S/1 619 205,61, es decir al 98.38% del valor referencial; hecho que fue concretado con la visación y suscripción del acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74 y la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Contraviniendo de esta manera con lo contemplado en los artículos 1, 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 50, 60, 73, y 89 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y los numerales 1.7, 1.10 de la sección general y el anexo n.° 4: Declaracion jurada de plazo de ejecución de la obra y anexo n.° 6: Precio de la oferta de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Alberto Guzmán Rosario,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191, designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, quien ocupó el cargo del 5 de abril de 2022 hasta el 3 de mayo de 2022, teniendo vínculo laboral con la Entidad como asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contratado mediante orden de servicio n.° 00074 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por ello, se le atribuye responsabilidad en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección,** quien conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, visaron y suscribieron el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022, documento mediante el cual no admitieron las ofertas de once (11) postores cuyos precios ofertados fueron S/1 481 296,87, montos que se encontraban al 90% del valor referencial y la oferta de un (1) postor cuyo precio ofertado fue S/1 560 485,55, monto que se encontraba al 94.81% del valor referencial; considerando observaciones que en algunos casos eran subsanables y en otros casos no se ajustaba a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones aplicable; conforme se detalla a continuación:

 - Descalificaron las ofertas de los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C. (3 postores) bajo el argumento de que los postores en el anexo n.° 6: Precio de la oferta no consignaron el importe en letras no admitieron dichas ofertas; sin embargo, en las bases integradas no se estableció dicha obligación. Además, hicieron referencia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado; el cual aplica solamente cuanto existe divergencia entre el monto ofertado en números y el monto ofertado en letras; sin embargo, conforme se ha detallado en el argumento de hecho específico presuntamente irregular se ha logrado advertir que en estas tres ofertas no se presentaba dicha situación.

 - Descalificaron las ofertas de los postores Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau y M & A Proveedores Especializados S.A.C (4 postores) bajo el argumento de que los postores en el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta, presentaban partidas discordantes; sin embargo, se ha logrado advertir que en caso del postor Consorcio Miguel Grau no existía discordancias entre las partidas cuestionadas, más aún, en caso del postor M & A Proveedores Especializados S.A.C no precisaron las partidas que eran discordantes. Además, en caso del postor Grupo RBC ingenieros S.A.C. se advirtió discordancias de los precios unitarios; pero, estas discordancias obedecían a que el postor presentó su oferta económica al 94.81% del valor referencial. Por último, en caso del postor Genesis Contratistas Generales S.A.C. se evidenció errores que resultaban ser subsanables al no afectar o modificar la esencia, el alcance y contenido de la oferta, pese a ello, se le exigió incluir una determinada partida, la cual no se encontraba contemplada en el presupuesto del expediente técnico.

 - Descalificaron la oferta del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (1 postor), bajo el argumento que en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, consignó el importe en números, el cual difiere de lo señalado en el importe en letras; sin embargo, en el desagregado de partidas del referido anexo se evidenció uniformidad y correlación entre el precio ofertado en números y letras,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aspecto que tuvieron en cuenta para su revisión, conforme si lo hicieron con el postor Milenio Consultores S.A.C. al momento de no admitir su oferta.

- Descalificaron las ofertas de los postores Inatec S.A.C., WCEX E.I.R.L. y Jusal Inversiones E.I.R.L., (3 postores) bajo la observación de que el plazo de la ejecución de obra determinado en el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, no se encontraba precisado en letras; sin embargo, en el formato comprendido en las bases integradas, no se encontraba establecido la obligación de consignar en números y letras el plazo de ejecución de la obra; por el contrario, solamente pide consignar el plazo ofertado, el cual debe ser expresado en días calendarios.

- Descalificaron la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada (1 oferta), por un error en la nomenclatura del procedimiento de selección de la oferta del postor, los mismos que también fueron consignados en los anexos y demás documentos de la oferta, pese a que dichos errores resultaban ser subsanables y que el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra y el anexo n.° 6: Precio de la oferta anexos si se encontraba firmados, de conformidad el literal b) del numeral 60.2 y al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho servidor actuó con conocimiento (actuación consciente) de las obligaciones legales y funcionales que poseía, y pese a ello deliberadamente (voluntad) demostró interés en beneficiar a la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L., para lo cual otorgaron la buena pro a pesar de tener conocimiento que no actuaron diligentemente, pues no admitieron las doce ofertas, a fin de admitir únicamente dos ofertas cuyas precios ofertados eran mayores a las no admitidas y otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L por el monto de S/1 619 205,61, es decir al 98.38% del valor referencial; hecho que fue concretado con la visación y suscripción del acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74 y la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Contraviniendo de esta manera con lo contemplado en los artículos 1, 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 50, 60, 73, y 89 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y los numerales 1.7, 1.10 de la sección general y el anexo n.° 4: Declaracion jurada de plazo de ejecución de la obra y anexo n.° 6: Precio de la oferta de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Patrik Manuel Vargas García,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191, designado mediante formato n.° 4 Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, quien ocupó el cargo del 5 de abril de 2022 hasta el 3 de mayo de 2022, teniendo vínculo laboral con la Entidad como especialista en contrataciones del estado, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 005-2022-MDM/GM de 24 de febrero de 2022 y orden de servicio n.° 35-EC de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por ello, se le atribuye responsabilidad en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección,** quien conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, visaron y suscribieron el acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022, documento mediante el cual no admitieron las ofertas de once (11) postores cuyos precios ofertados fueron S/1 481 296,87, montos que se encontraban al 90% del valor referencial y la oferta de un (1) postor cuyo precio ofertado fue S/1 560 485,55, monto que se encontraba al 94.81% del valor referencial; considerando observaciones que en algunos casos eran subsanables y en otros casos no se ajustaba a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones aplicable; conforme se detalla a continuación:

 - Descalificaron las ofertas de los postores Mejesa S.R.L., Egasel S.R.L. y Milenio Consultores S.A.C. (3 postores) bajo el argumento de que los postores en el anexo n.° 6: Precio de la oferta no consignaron el importe en letras no admitieron dichas ofertas; sin embargo, en las bases integradas no se estableció dicha obligación. Además, hicieron referencia al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado; el cual aplica solamente cuanto existe divergencia entre el monto ofertado en números y el monto ofertado en letras; sin embargo, conforme se ha detallado en el argumento de hecho específico presuntamente irregular se ha logrado advertir que en estas tres ofertas no se presentaba dicha situación.

 - Descalificaron las ofertas de los postores Genesis Contratistas Generales S.A.C., Grupo RBC ingenieros S.A.C., Consorcio Miguel Grau y M & A Proveedores Especializados S.A.C (4 postores) bajo el argumento de que los postores en el desagregado de partidas del anexo n.° 6: Precio de la oferta, presentaban partidas discordantes; sin embargo, se ha logrado advertir que en caso del postor Consorcio Miguel Grau no existía discordancias entre las partidas cuestionadas, más aún, en caso del postor M & A Proveedores Especializados S.A.C no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

precisaron las partidas que eran discordantes. Además, en caso del postor Grupo RBC ingenieros S.A.C. se advirtió discordancias de los precios unitarios; pero, estas discordancias obedecían a que el postor presentó su oferta económica al 94.81% del valor referencial. Por último, en caso del postor Genesis Contratistas Generales S.A.C. se evidenció errores que resultaban ser subsanables al no afectar o modificar la esencia, el alcance y contenido de la oferta, pese a ello, se le exigió incluir una determinada partida, la cual no se encontraba contemplada en el presupuesto del expediente técnico.

- Descalificaron la oferta del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (1 postor), bajo el argumento que en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, consignó el importe en números, el cual difiere de lo señalado en el importe en letras; sin embargo, en el desagregado de partidas del referido anexo se evidenció uniformidad y correlación entre el precio ofertado en números y letras, aspecto que tuvieron en cuenta para su revisión, conforme si lo hicieron con el postor Milenio Consultores S.A.C. al momento de no admitir su oferta.

- Descalificaron las ofertas de los postores Inatec S.A.C., WCEX E.I.R.L. y Jusal Inversiones E.I.R.L., (3 postores) bajo la observación de que el plazo de la ejecución de obra determinado en el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, no se encontraba precisado en letras; sin embargo, en el formato comprendido en las bases integradas, no se encontraba establecido la obligación de consignar en números y letras el plazo de ejecución de la obra; por el contrario, solamente pide consignar el plazo ofertado, el cual debe ser expresado en días calendarios.

- Descalificaron la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada (1 oferta), por un error en la nomenclatura del procedimiento de selección de la oferta del postor, los mismos que también fueron consignados en los anexos y demás documentos de la oferta, pese a que dichos errores resultaban ser subsanables y que el anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra y el anexo n.° 6: Precio de la oferta anexos si se encontraba firmados, de conformidad el literal b) del numeral 60.2 y al numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho servidor actuó con conocimiento (actuación consciente) de las obligaciones legales y funcionales que poseía, y pese a ello deliberadamente (voluntad) demostró interés en beneficiar a la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L., para lo cual otorgaron la buena pro a pesar de tener conocimiento que no actuaron diligentemente, pues no admitieron las doce ofertas, a fin de admitir únicamente dos ofertas cuyas precios ofertados eran mayores a las no admitidas y otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L por el monto de S/1 619 205,61, es decir al 98.38% del valor referencial; hecho que fue concretado con la visación y suscripción del acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 3 de mayo de 2022, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74 y la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados en aras del cumplimiento de los fines públicos.

Contraviniendo de esta manera con lo contemplado en los artículos 1, 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 50, 60, 73, y 89 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y los numerales 1.7, 1.10 de la sección general y el anexo n.° 4: Declaracion jurada de plazo de ejecución de la obra y anexo n.° 6: Precio de la oferta de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jennengs Zimmerman Luis Ramírez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022, contratado mediante orden de servicio N° 00118 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** y su respectivo cargo; quien presentó sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo otorgado, mediante carta n.° 0001-2024/LRJZ de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en tres (3) folios y no adjuntó sustento, el cual fue remitido mediante el correo electrónico: jzluisr@gmail.com el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** a las 17:13 horas.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en su totalidad, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Como **responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial,** a quien en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante carta n.° 104-2022-MDM/UTD/BLCE de 20 de mayo de 2022 se le derivó los documentos presentados por la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. para el perfeccionamiento del contrato; quien luego verificó y validó la documentación presentada, a pesar que no cumplía con los requisitos de calificación referido al plantel profesional y el equipamiento estratégico establecido en las bases integradas, pues el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, no cumplía con la experiencia mínima solicitada y el postor no acreditó el cumplimiento de las especificaciones solicitadas para el volquete. Pese a ello, se perfeccionó el contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022 entre la Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. y la Entidad, el cual fue visado por el referido servidor en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tales hechos contravienen lo establecido en los artículos 1, 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5, 49 y 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y el numeral 3.1 de la sección general y los numeral 2.3 y 3.2 (incisos A.1 y A.2 de la sección especifica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Comité de selección no admitió la oferta de postores, pese que algunos cumplieron con presentar la documentación obligatoria de las bases y uno tenía errores*

subsanables, otorgando la buena pro al que presentó la oferta económica más elevada; además, se perfeccionó el contrato con el visto bueno del Órgano Encargado de las Contrataciones a pesar que el ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el plantel técnico y equipamiento estratégico requerido, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Comité de selección no admitió la oferta de postores, pese que algunos cumplieron con presentar la documentación obligatoria de las bases y uno tenía errores subsanables, otorgando la buena pro al que presentó la oferta económica más elevada; además, se perfeccionó el contrato con el visto bueno del Órgano Encargado de las Contrataciones a pesar que el ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el plantel técnico y equipamiento estratégico requerido, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Soledad Violeta Carrión Sanchez, identificada con DNI n.° [redacted] representante Legal de Consultora y Constructora MAC E.I.R.L., empresa que participó como postor y fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191.

Luego, mediante carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de los documentados presentados para la acreditación del plantel profesional clave y el equipamiento estratégico, se advirtió que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada y no se acredito el cumplimiento de la capacidad de carga del volquete.

Pese a ello, suscribió el contrato n.° 001-2022-MDM/GM del 26 de mayo de 2022 conjuntamente con Jorge Christopher Salcedo Ortiz, gerente Municipal de la Entidad, la cual fue visado por Jennengs Zimermann Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Marca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el mes de abril de 2022, la Municipalidad Distrital de Marca, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-1 denominado contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash" con CUI 2542191.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, los miembros del comité de selección no admitieron once ofertas cuyo precio ofertado se encontraba al 90% del valor referencial y tampoco admitieron una oferta cuyo precio ofertado se encontraba al 94.81% del valor referencial, en el que once postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria según lo establecido en las bases integradas; pero, los miembros del comité de selección formularon observaciones al margen de lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones, y en caso de un postor tenía errores subsanables, no admitiendo dichas ofertas, a fin de admitir únicamente dos ofertas que se encontraban al 100% y al 98.38% del valor referencial; luego otorgaron la buena pro al postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L. por el monto de S/1 619 205,61 que ofertaba al 98.34%.

Luego, el Órgano Encargado de las Contrataciones verificó y validó la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, sin advertir que el profesional propuesto para el cargo de residente de obra no cumplía con la experiencia mínima solicitada y que no se acreditó la capacidad de carga del volquete requerida en las bases integradas; pese a ello, se perfeccionó el contrato entre el postor ganador de la buena pro y la Entidad, el cual fue visado por el Órgano Encargado de las Contrataciones en señal de conformidad.

Los hechos antes descritos trasgredieron los artículos 1, 2, 5, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 43, 46, 49, 60, 73, 89 y 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021 y los bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDM/CS - primera convocatoria denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Los hechos expuestos fueron originados por la decisión y actuación de José Alberto Vargas Gonzales, Luis Alberto Guzmán Rosario y Patrik Manuel Vargas García, presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, y la actuación funcional de Jennengs Zimmerman Luis Ramírez, responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, motivando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74, ocasionando la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Marca:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marca comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia fedateada del formato n.° 4: Designación del comité de selección de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada de formato n.° 05: Acta instalación del comité de selección de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 7 : Impresión del reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 22 abril de 2022.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple del acta de apertura y admisión de ofertas de 28 de abril de 2022, visada por el responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominado: Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash, con CUI 2542191 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Mejesa S.R.L

Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Egasel S.R.L.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por Milenio Consultores S.A.C.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentadas por Genesis Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 14 : Impresión del presupuesto general del proyecto: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash publicado en el Seace.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada del presupuesto del proyecto: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Ancash.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentada por Grupo RBC ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentada por el Consorcio Miguel Grau.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentada por M & A Proveedores Especializados S.A.C.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentado por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 presentado por Inatec S.A.C.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 presentado por WCEX E.I.R.L.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de 21 de abril de 2022 presentado por Jusal Inversiones E.I.R.L.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de la oferta del postor Arconst Sociedad Anónima Cerrada

Apéndice n.° 24 : Fotocopia simple del acta de reinicio de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro 3 de mayo de 2022, visada por el responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 21 de abril de 2022 presentada por el postor Consorcio SD

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada de la oferta del postor Consultora y Constructora MAC E.I.R.L.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2022/MDM/CCMAC/SVCS/G.G. de 20 de mayo de 2022 y todos los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 104-2022-MDM/UTD/BLCE de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada del contrato n.° 001-2022-MDM/GM de 26 de mayo de 2022

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 143-2022-MDM/JULCP-LRJZ de 19 de mayo de 2022

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-MDM/A de 15 de marzo de 2022

Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 00074 de 1 de abril de 2022

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 005-2022-MDM/GM de 24 de febrero de 2022 y orden de servicio n.° 35-EC de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio N° 00118 de 27 de mayo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 35 : Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a José Alberto Vargas Gonzales a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Luis Alberto Guzmán Rosario a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Patrik Manuel Vargas García a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE5-MPR de 12 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0343-02-005 de 12 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Jennengs Zimmerman Luis Ramírez a través de casilla electrónica.
- Impresión de la carta n.° 0001-2024/LRJZ de 19 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 21 de noviembre de 2024
- Impresión de la carta S/N de 18 de noviembre de 2024 y hoja de envío n.° 003661-2024-CG/GRAN de 20 de noviembre de 2024
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Recuay, 27 de noviembre de 2024

Mariela González Castillo
Supervisor

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cristhian José Cachique Zafra
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 27 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2024-2-0343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió la oferta de postores, pese que algunos cumplieron con presentar la documentación obligatoria de las bases y uno tenía errores subsanables, otorgando la buena pro al que presentó la oferta económica más elevada; además, se perfeccionó el contrato con el visto bueno del órgano Encargado de las Contrataciones a pesar que el ganador de la buena pro no cumplió con acreditar el plantel técnico y equipamiento estratégico requerido, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/137 908,74.	José Alberto Vargas Gonzales	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	5/04/2022	3/05/2022	Designado	[redacted]	(*)		X		X
2		Luis Alberto Guzmán Rosario	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	5/04/2022	3/05/2022	Designado	[redacted]			X		X
3		Patrik Manuel Vargas García	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	5/04/2022	3/05/2022	Designado	[redacted]			X		X
4		Jennengs Zimmerman Luis Ramírez	[redacted]	Responsable de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones)	01/05/2022	31/05/2022	Locación de servicios (Código Civil)	[redacted]			X		X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria

690059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 18-12-2024 15:45:14 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 29 de noviembre del 2024

OFICIO N° 694-2024-MPR/OCI

Señor:
José Antonio Corpus Méndez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marca
Plaza Principal S/N
Marca/Recuay/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 044-2024-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 584-2024-MPR/OCI de 10 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-202-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación simplificada N° 002-2022-MDM/CS-1, denominado contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, del distrito de Marca - provincia de Recuay - departamento de Áncash, con CUI 2542191" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 044-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en dos (2) tomos con novecientos veinte (920) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Mariela González Castillo
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código N° 19169

MGC/flas
C/c Archivo

Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:08:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 694-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146940642
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	921

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a la AS N° 002-2022-MDM/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, Marca-Recuay-Áncash, con CUI 2542191.

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 044-2024-2-0343-SCE, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados, por lo que adoptar acciones al respecto e informar a este OCI, para lo cual se adjunta el informe y sus apéndices en 2 tomos con 920 folios.

Ademas, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 694-2024-OCI [F]
2. Informe SCE N 044-2024 tomo I_1de3[F]
3. Informe SCE N 044-2024 tomo I_2de3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RY8PHQ**

Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:08:54 -05:00

4. Informe SCE N 044-2024 tomo II_1de5[F]
5. Informe SCE N 044-2024 tomo II_5de5[F]
6. Informe SCE N 044-2024 tomo I_3de3[F]
7. Informe SCE N 044-2024 tomo II_2de5[F]
8. Informe SCE N 044-2024 tomo II_3de5[F]
9. Informe SCE N 044-2024 tomo II_4de5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RY8PHQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 16:05:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 694-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Especifico a la AS N° 002-2022-MDM/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Amargura cuadra 3 y 4, Miguel Grau cuadra 3 y 4 y el jr. Leoncio Prado, Marca-Recuay-Áncash, con CUI 2542191.

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 044-2024-2-0343-SCE, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados, por lo que adoptar acciones al respecto e informar a este OCI, para lo cual se adjunta el informe y sus apéndices en 2 tomos con 920 folios.

Ademas, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146940642**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2024-CG/0343
2. OFICIO N° 694-2024-OCI [F]
3. Informe SCE N 044-2024 tomo I_1de3[F]
4. Informe SCE N 044-2024 tomo I_2de3[F]
5. Informe SCE N 044-2024 tomo II_1de5[F]
6. Informe SCE N 044-2024 tomo II_5de5[F]
7. Informe SCE N 044-2024 tomo I_3de3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XCH81Z**

8. Informe SCE N 044-2024 tomo II_2de5[F]
9. Informe SCE N 044-2024 tomo II_3de5[F]
10. Informe SCE N 044-2024 tomo II_4de5[F]

NOTIFICADOR : MARIELA GONZALEZ CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XCH81Z**